Mendoza, diciembre de 2015.

**Señor Presidente de la Nación**

**Ingeniero Mauricio Macri**

**Presente**

Ref.: Informar situación de detenido político-Solicitar Justicia

De mi mayor consideración:

Me dirijo al Señor Presidente, para solicitar su intervención en la causa que me afecta directamente, tanto a mí como a mi familia, al verme privado de libertad desde hace 19 meses en el Penal de San Felipe, Ciudad de Mendoza.

Ingresé a la Fuerza Aérea Argentina en febrero de 1973, egresando de la Escuela de Suboficiales de la FAA con el grado de Cabo en el año 1974

Fui destinado a la IV Brigada Aérea de Mendoza, donde presté servicios desde 04 feb 1975 hasta 31 ene 1980.

En el año 1975 me desempeñe en la Compañía de Servicios como subinstructor de tropas, después en el año 1976 pase a la compañía COIN, la que en el año 1978 paso a llamarse Compañía de Defensa.

Posteriormente en el año 1980 hice el curso de Auxiliar de Inteligencia, en la Escuela de Inteligencia de la Fuerza Aérea, que tenia su asiento en el edificio Cóndor. En 1981 soy destinado a la Regional de Inteligencia Centro en la ciudad de Villa Mercedes San Luis, y en 1983 pase a la Regional de Inteligencia Oeste en Mendoza, prestando servicios hasta el año 2008 que pase a retiro.

El día 08 de Mayo de 2014 tres gendarmes me llevaron detenido en la causa EXPTE. N° 015-F y Ac. *“CCD dependientes de la Fuerza Aérea” que presenta el* Fiscal General, DANTE M. VEGA , Titular de la Oficina de Asistencia en causas por violaciones a los derechos humanos.

Respecto a los cargos que se me imputan puedo decir bajo juramento que no hay testimonio de ninguno de los que invoca el Fiscal y el Juez Bento acepta, que me señale como que detuve, privé ilegalmente de la libertad, robé armamento, ejecuté tormentos u organizado una asociación ilícita, ni que haya ejercido ninguno de los cargos por los que estoy detenido en el penal desde hace 19 meses, es decir, el Fiscal solicita mi detención y el Juez la acepta, por haber pertenecido a la Fuerza Aérea, y haber estado destinado en una compañía del Escuadrón Tropas de la IV brigada Aérea, donde el supone se realizaban toda clase de operaciones ilegales, lo que es totalmente inexacto. Ni siquiera se ha detenido a pensar que tenía 19 años, un año de antigüedad en la institución y el último grado de la cadena de mandos.

Señor President, yo era Cabo, el grado más bajo de los suboficiales de la Fuerza Aérea, como podría yo haber tenido tales atribuciones, como podría haber sido “jefe u organizador de una asociación ilícita” siendo en los años 1975, 76, 77 Sub-instructor de soldados? Yo enseñaba a los soldados a desfilar, disparar con armas reglamentarias, que comieran en horario, que la comida estuviera caliente y en cantidad suficiente, que el desayuno se sirva en horario y fuera de calidad, que tuvieran sus puestos donde guardaban sus pertenencias en orden ylimpias, que se afeitaran todos los dìas, que lustraran sus borceguíes y estuvieran presentables, que hicieran gimnasia, los llevaba a jugar al fútbol, les enseñaba las técnicas del arte de la guerra para asegurar estuvieran preparados para defender la Unidad, su vida y de la sociedad atacada por la guerrilla; pero nunca recibí una orden u órdentes secretas que me ordenaran llevar adelante ilícitos, ni tomé semejantes iniciativas porque era sencillamente imposible, impensable. Yo vivía con la tropa, pero en la fantasiosa predica de este fiscal me da un lugar e importancia que por mi antigüedad y jerarquía no tenia.

Nada de lo que dice el Fiscal es cierto, falta a la verdad, se basa en declaraciones de un ex soldado que fue llevado a la Justicia Militar que existía en esa época para juzgar a quienes cometían actos ilícitos, e hilvana en una novela de terror basándose en falacias, hechos o declaraciones aisladas y falsas; todos los demás cargos son sólo suposiciones que el Fiscal imaginó y que el Juez tomó como ciertas:

1. El Fiscal dice, repitiendo lo declarado por ese ex soldado que estuvo preso por robar:…que la compañía de defensa era “compañía de contingencia anti-guerrillera”, una mentira total, jamás existió esa designación ni fue esa nuestra tarea. Eramos la Compañía de Defensa porque estábamos para defender a la IV Brigada contra ataques externos, en caso la guardia normal fuera superada por el ataque, como pasó en varias unidades atacadas por la guerrilla de aquel momento. Pero este testigo falaz no me señala como responsable de alguna de las barbaridades de las que se me acusa.
2. El testimonio de los otros declarantes es por demás vago y falaz, cita el Fiscal: *“por comentarios sabe que se hacían salidas pero no decían nada, simplemente salían. La compañía que hacía las salidas se llamaba “COIN”, recuerda que llegaban soldados con uniforme en camionetas Ford Azul, que les decían las guerrilleras, con cúpulas, en las que podían ir aproximadamente seis personas; salían en forma permanente, sin día ni horario, había soldados destinados a esas salidas.[…]*. Y porque tiene esta vaguedad? Porque no es cierto Señor Presidente, una vez más el “relato” de un Fiscal miembro de la justicia militante, es aceptado por un Juez sin más investigación y acá estoy, en el penal. Que testigo me nombra como autor de alguna de las atrocidades que se me endilgan? O siquiera me nombra? Ninguno!
3. Empieza diciendo el Juez “por su presunta intervención”. Yo no intervine en ninguno de los ilícitos que se me imputan, ni el Fiscal o Juez pueden demostrarlo con las pruebas que esgrimen, por demás vagas, subjetivas y falsas. Además de una venganza contra quienes prestamos servicio en las Fuerzas Armadas en esa época, pareciera hay un interés monetario, ya que la cantidad de “víctimas” que se me acusa, tendría el único fin de al ser condenado, como no podría nunca con el único bien que dispongo mi humilde casa familiar, hacer frente a tales montos, y en ese caso al ser yo un empleado del Estado, es el Estado quien haría frente a las siderales sumas de dinero que se me condenará a pagar, negocio éste que el Presidente Macri bien definió alguna vez como “el curro de los derechos humanos”.
4. Se me endilga responsabilidad con el accionar represivo por los destinos con posterioridad a mi paso por Mendoza, particularmente por ser de inteligencia. Los hechos que se investigan son del año 76 al 78, yo volví a Mendoza como especialista de inteligencia en 1983, no existiendo ninguna relación entre lo investigado y mi actividad en inteligencia. Eso solo es posible en la desvariada y mal intencionada mente del fiscal.
5. Se relaciona también mi “participación activa en la lucha contra la subversión” por un diploma de honor en mi legajo por haber participado en el OPERATIVO INDEPENDENCIA en Tucumán. La Fuerza Aérea ordenó a sus unidades que se brindara seguridad al aeropuerto Benjamín Matienzo, fui allá 4 veces, en turnos de 40 días, y lo único que hacíamos era guardia y mas guardia DENTRO DEL AEROPUERTO, salíamos del interior del aeropuerto de Tucumán solamente para verficar que no hubiera roturas en el alambrado perimetral o algún elemento sospechoso que pueda afectar la seguridad de los vuelos; esto fue luego del atentado de agosto de 1975, contra un avión Hercules en despegue que costó la vida de personal de Gendarmería Nacional; pero en el pensamiento falaz de este fiscal, eso me convierte en autor de delitos de lesa humanidad

Señor Presidente, le solicito como ciudadano argentino que interceda para que algún Juez probo, que no haya sido parte de la “justicia militante”, analice mi imputación y se me juzgue con las reglas del derecho y con justicia. Teóricamente todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario, pero yo, al igual que cerca de dos mil (2.000) suboficiales, oficiales, civiles estamos presos antes que se demuestre nada, con testimonios más que dudosos y cuyos orígenes serían simplemente remuneraciones disimuladas tras las declaraciones, sin que se rigan por justo derecho que todos los ciudadanos tenemos según nuestra Constitución. Leía hace poco que un narcotraficante está libre pues pasaron 2 años sin que se le inicie juicio; sabe cuantos militares están desde hace mas de 4 años detenidos sin juicio y sin libertad?

Solicito se averigüe en el Archivo General de las Fuerzas Armadas el Expediente Nº117.157, sumario 4281, carpeta 1001, paquete Nº7, que contiene toda la actuación de justicia militar del ex soldado Mario Eduardo Venditti, por demanda por hurto, denunciado por el soldado clase 1958 Victor Angel Moyano; con prisión preventiva rigurosa a partir del 01 septiembre de 1977.

Durante el proceso, el defensor, 1er Ten Borchert solicita se le realice al acusado un peritaje psiquiátrico, actuando como peritos psiquiátricos el comodoro Enrique Adorni del Hospital Aeronáutico Central y el Mayor Roberto Orrillo, quienes dictaminan: *“personalidad de rasgos esquizoides, con tendencia a una falta de discriminación lógica de la realidad; desde el putno de vista del EEC Electroencefalograma presenta una “disrimia cerebral” que puede determinar actos impulstivos y descontrolados de conducta habitual”.* Retornado al servicio en la IV Brigada Aérea es analizado por la Junta Médica de la Zona 5, la que emite un dictamen médico Nº2242 de fecha 23 de febrero de 1979 declarándolo “inútil para todo servicio y apto para el trabajo en la vida civil”, tomando enterado escrito del Dictámen el 08 de agosto de 1979, cuando era jefe de grupo base el comodoro José Constanzo.

Es penoso ver como en mi caso se han violado sistemáticamente todos los derechos y garantías del debido proceso, como el principio de inocencia, principio de irretroactividad de la ley penal, principio de legalidad y un sin numero de garantías establecidas en nuestra Constitución. Además del trato cruel e inhumano de estar privado ilegítimamente de la libertad.

Tengo familia Señor Presidente, por favor que algun abogado honesto lea mi imputación y comprobarán que el mío, como tantos otros casos es una aberración jurídica y una venganza despiadada por haber servido a la Patria. La situación en la provincia de Mendoza es muy grave, en la Justicia Federal el Fiscal Dante Vega viola sistemáticamente la ley, me ha imputado sin prueba alguna, se basa en ideas absurdas, sobre como el cree que fueron los hechos y avanza desenfrenadamente amparado por el Juez Federal Walter Bento que avala todo lo actuado sin pruebas. En mi apelación veo que los miembros de la cámara HUGO CARLOS HECHEGARAY Juez de Cámara Subrogante y ROBERTO JULIO NACIFF Juez de Cámara Subrogante, no solo no tuvieron en cuenta la declaración de mi abogado defensor, mi testigo y la mía propia, sino que tergivesaron mis dichos en forma mendaz y los usaron en mi contra. Por todo ello creo que hay militancia muy activa en el juzgado federal y en la cámara, lo cual nos deja a todos en una situación de indefención total. No hay justicia sino revancha y se ponen por encima de las leyes con arbitrariedad, parcialidad y la condena parece decidida a priori.

Hace poco Usted, en Asunción Paraguay pidió por el respeto de los derechos humanos para todos por igual en Venezuela y en los países miembros del Mercosur; me sentí halagado al ver y escucharlo decir eso, pensando que quizá había llegado la hora que yo y tantos camaradas de armas esperamos, que se respeten nuestros derechos humanos, también a nosotros. O será verdad lo que dice una señora muy conocida “al enemigo ni justicia”, somos enemigos Señor Presidente? De quien? Porque? Nuestros procesos están plagados de inconsistencias, por ejemplo que no existe testigo alguno que pueda aportar pruebas ni el fiscal ni el Juez, que establezca la relación directa entre los ilícitos acusados a mi persona y los hechos, ni declaraciones testimoniales. El Alto Comisariato de Naciones Unidas para los Derechos del Hombre deploró el martes la condena a muerte de Seif al-Islam Gadafi, hijo del difunto líder libio Muamar Gadafi, y de otras ocho personas, denunciando la ausencia de un proceso justo. Ravina Shamdasani agregó que Naciones Unidas siguió de cerca todo el procedimiento desde la misma detención de Gadafi y constató la violación de todas las normas internacionales en materia de juicio justo. La declaración, difundida en Ginebra, destaca que el tribunal libio a cargo de la causa no logró establecer la responsabilidad penal individual de los condenados y en relación con crímenes específicos. Y en Argentina Señor Presidente? No hace falta establecer esa responsabilidad penal en relación a los bárbaros crímenes acusados, que NUNCA COMETI NI TUVE PARTICIPACIÓN ALGUNA? Y estoy preso hace 19 meses!.Señor presidente,he servido con lealtad y patriotismo durante 36 años en la fuerza aérea. Me dirijo a usted porque soy inocente y se esta cometiendo conmigo una injusticia, un error y con ello se me esta PRIVANDO ILEGALMENTE DE LA LIBERTAD.

Adjunto copia de la falaz imputación e injusto procesamiento que soy víctima.

Deseándole el mayor de los éxitos en su gestión, la saludo con la consideración más distinguida.

Julio Rolando Escudero

DNI Nº12564084

Suboficial Principal ® Fuerza Aérea Argentina

**IMPUTACION DEL FISCAL DANTE VEGA, parte del Expte N° 015-F y Ac.**

“Por su parte, también el marco del citado escuadrón tropa y aparentemente en conexión con la Compañía de Defensa y/o con la Compañía Policía Militar, funcionaba la *subunidad COIN* -un grupo especial conformado por oficiales, suboficiales y soldados conscriptos entrenados para intervenir en la represión-. Su existencia surge del propio análisis de los legajos pertenecientes a personal de la Fuerza Aérea que se encuentran reservados por Secretaría (por ejemplo, del legajo correspondiente al cabo Julio Rolando Escudero, surge que prestó funciones durante los años 1975, 1976 y 1977 en el Escuadrón Tropa, subunidad COIN, con el cargo de subinstructor).

La ubicación funcional exacta y el mayor o menor grado de dependencia con las dos compañías mencionadas no ha podido ser esclarecida con mayor precisión (sí, por supuesto, que guardaba relación con una de ellas o con ambas), lo cual -como resulta evidente- en nada afecta a la imputación que oportunamente se sostendrá contra quienes se desempeñaron en esta Subunidad (sin perjuicio de lo cual este Ministerio Público se encuentra realizando medidas de instrucción tendientes a profundizar sobre este punto). En efecto, si bien por un lado algunas declaraciones testimoniales vinculan a esta unidad con la Compañía de Policía Militar (ver testimoniales de Mario Venditti –quien la identifica como Compañía de Contingencia anti-guerrillera; fs. 4443/4445 y vta. y 4493/4495- y Enzo Meynardo Díaz –fs. 4663/4664-); por otro lado su posible dependencia de la Compañía de Defensa surge del legajo personal de uno de los efectivos que se desempeñó como Sub-instructor de la subunidad en cuestión, Julio Rolando Escudero –en tanto consta que éste revistaba en la Compañía de Defensa- (v. legajo personal).

En cuanto a la vinculación de COIN con el accionar represivo, son contundentes las declaraciones testimoniales de los propios conscriptos que prestaron funciones en la Fuerza Aérea argentina; recordemos que fue a partir de tales testimonios que pudo conocerse sobre la existencia y funcionamiento de esta subunidad militar -ver testimoniales de Mario Venditti (fs. 4443/4445 vta. y 4493/4495) y Ulises Domínguez (fs. 4692 vta./4693)-. Este último relató en su declaración brindada recientemente ante el TOF N° 1 de esta Ciudad -en el marco del juicio celebrado en los autos 075-M y Ac.- que: *“por comentarios sabe que se hacían salidas pero no decían nada, simplemente salían. La compañía que hacía las salidas se llamaba “COIN”, recuerda que llegaban soldados con uniforme en camionetas Ford Azul, que les decían las guerrilleras, con cúpulas, en las que podían ir aproximadamente seis personas; salían en forma permanente, sin día ni horario, había soldados destinados a esas salidas.[…] La compañía de servicios se encontraba totalmente separada de la Compañía Militar que hacía guardia y de la Compañía COIN que salía a hacer procedimientos”* (ver fs. 4692 vta. /4693). Por su parte, Enzo Meynardo Díaz al ser preguntado por el conocimiento que pudiere tener de la existencia del COIN manifestó: *“Sí lo conocí, el COIN era una fuerza de choque, que estaba formada por oficiales jóvenes, o suboficiales alternos, ellos estaban preparados justamente. O sea cuando se detectaba un lugar donde se reunían los montoneros o los del ERP, ellos rodeaban la casa y detenían si podían a este grupo de jóvenes que le llamaban guerrilleros”* (ver fs. 4663/4664).

Por último, y como dato adicional, cabe agregar que –según surge de una nota publicada en internet[[1]](#footnote-1)-, incorporada a fs. 5395/5396 de estos autos, esta Subunidad habría constituido uno de *“los primeros antecedentes de la adecuación de medios aéreos a las necesidades de la lucha antisubversiva y habría surgido a mediados de la década de 1960 cuando la Fuerza Aérea comenzó a prestar atención al establecimiento de las unidades, medios y doctrinas de empleo de lucha “Contra –Insurgencia”*.

1. **ESCUDERO, Julio Rolando**

Autor mediato de los siguientes delitos:

* + Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por 17 hechos, en perjuicio de: Mario Luis Santini, Horacio Larroulet, Carlos Moyano, Raúl Armando Larrea, Margarita Tapia (art. 144 bis inc. 1º -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º, según ley 20.642 del C.P.) y de Manuel Alberto Gutiérrez, María Eva Fernández de Gutiérrez, Juan Manuel Montecino, Jorge Albino Perez, Emiliano Perez, Julio Pacheco, Elvira Orfila Benítez, José Blas Made, Vivian Acquaviva, María del Carmen Marín Almazán, Carlos Marín, Juan Ramón Fernández (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º, conf. ley 21.338 del C.P.).
	+ Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes, por 23 hechos, en perjuicio de: Raúl Herrera, Manuel Frías, Nicolás Frías, Ricardo Larrea, Aldo Capurro, Ricardo Alliendes, Silvia Rosa Alliendes, Eva Sbarbati de Alliendes, Roberto Larrea, Carlos Tassin, Julio Santiago Quiroga, Juan Miguel Becerra, Rodolfo Gerardo Arancibia (art. 144 bis inc. 1º -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5°, según ley 20.642 del C.P.) y Mario Eduardo Venditti, Reynaldo González, Emilio Luque Brachi, Horacio Ferraris, Mauricio López, Hector Osvaldo Zuin, Raúl Walter Larroulet, Virginia Suarez, Sergio Larroulet, Segundo Alliendes (en relación con su primera detención) -art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5°, según ley 21.338 del C.P.-
	+ Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas por 14 hechos, en perjuicio de: Mario Luis Santini (Art. 80 inc. 2º -según redacción ley 11.221- y 4º -según redacción ley 20.642 del C.P) Virginia Suarez, Manuel Alberto Gutiérrez, María Eva Fernández de Gutiérrez, Juan Manuel Montecino, Jorge Albino Perez, Emiliano Perez, Julio Pacheco, Elvira Orfila Benítez, Mauricio López, Hector Osvaldo Zuin, María del Carmen Marín Almazán, Carlos Marín, Juan Ramón Fernández (Art. 80 inc. 2º y 6º según ley 21.338 del C.P.).
	+ Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por 32 hechos, en perjuicio de :Horacio Larroulet, Carlos Moyano, Raúl Armando Larrea, Margarita Tapia, José Blas Made, Vivian Acquaviva, María del Carmen Marín Almazán, Carlos Marín, Juan Ramón Fernández, Virginia Suarez, Sergio Larroulet, Raúl Herrera, Manuel Frías, Nicolás Frías, Ricardo Larrea, Aldo Capurro, Ricardo Alliendes, Silvia Rosa Alliendes, Eva Sbarbati de Alliendes, Roberto Larrea, Raúl Walter Larroulet, Segundo Alliendes, Carlos Tassin, Julio Santiago Quiroga, Juan Miguel Becerra, Rodolfo Gerardo Arancibia, Mario Eduardo Venditti, Reynaldo González, Emilio Luque Brachi, Horacio Ferraris, Mauricio López, Hector Osvaldo Zuin (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del CP, ley 14.616).
	+ Robo agravado por el uso de armas de fuego, por 12 hechos, en la vivienda de Julia Jofré y su hijo Mario Luis Santini, en la vivienda del grupo familiar compuesto por María Hayde Moreno, su padre y sus hijos Virginia y Rodolfo Suárez, en la vivienda de Sergio, Raúl y Horacio Larroulet, en la vivienda de Reynaldo González, en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Segundo Alliendes y Eda Sabarbati y sus hijos Ricardo y Silvia Alliendes, en la vivienda de Carlos Jacinto Tassin (art. 166 inc. 2º, texto según ley 20.642 del C.P.) y en la vivienda de Elida Menichelli y sus hijos Marta, Raúl, Carlos y Mauricio Amilcar López; en la vivienda de Carlos Marín; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Albino Pérez y Mafalda Pereyra y sus hijos Gustavo, Jorge, Rosa, Graciela y Verónica, en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Emiliano Pérez e Isabel Güinchul, en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Julio Pacheco y Nora Otin; el cometido en perjuicio de Nora Otín (sustracción de dinero) -art. 166 inc. 2º, texto según ley 21.338 del C.P.-.
	+ Robo simple, por 1 hecho, en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Margarita Tapia y Aldo Capurro (art. 164 del C.P. en su redacción actual).
	+ Violación agravada por 1 hecho en perjuicio de Vivian Gladys Acquaviva (art. 119 inc. 3º agravado por el art. 122, texto originario del C.P.)

Como autor del delito de asociación ilícita en calidad de jefe u organizador de la misma (artículo 210 bis del C.P., según redacción actual).

**PROCESAMIENTO DICTADO POR EL JUEZ BENTO, en base a las “pruebas” presentadas por el Fiscal Vega en su imputación.**

*Julio Rolando ESCUDERO: por su presunta intervención en su calidad de miembro de la IV Brigada Aérea –Subinstructor e Instructor COIN Escuadrón Tropa entre 01/10/1975 al 30/09/1976 (fs. 26 del L.P.) y del 01/10/1976 al 30/09/1977 (fs. 29 del L.P.). Del 05/10/1977 hasta el 18/10/1977 (v. fs. 31 del L.P.), detentó el cargo de Jefe de Patrulla de la Compañía de Defensa de la IV Brigada Aérea­, en lo referente a la lucha contra la subversión, en cumplimiento de las órdenes genéricas, secretas y verbales válidas para la lucha antisubversiva impartidas por la Comandancia de las Fuerzas Armadas, que básicamente consistían en capturar a los sospechosos de tener vínculos con la subversión conforme las tareas de inteligencia previamente realizadas, interrogarlos bajo tormentos para obtener información y dar amplia libertad a los inferiores para determinar la suerte del aprehendido, todo lo cual se debía hacer en la más absoluta clandestinidad, en la realización de las tareas de inteligencia, identificación, secuestro, interrogatorio, tormentos, desapariciones y/o muerte de las personas que a continuación se detallan: Autor mediato de los siguientes delitos: Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por 17 hechos, en perjuicio de: Mario Luis Santini, Horacio Larroulet, Carlos*

*Fecha de firma: 27/11/2014
Firmado por: WALTER RICARDO BENTO, JUEZ FEDERAL Firmado(ante mi) por: GABRIELA DEL CAMPO, Secretaria*

17

Poder Judicial de la Nación JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

*Moyano, Raúl Armando Larrea, Margarita Tapia (art. 144 bis inc. 1o ­conf. ley 14.616­ agravado por el artículo 142 inc. 1o, según ley 20.642 del C.P.) y de Manuel Alberto Gutiérrez, María Eva Fernández de Gutiérrez, Juan Manuel Montecino, Jorge Albino Pérez, Emiliano Pérez, Julio Pacheco, Elvira Orfila Benítez, José Blas Made, Vivian Acquaviva, María del Carmen Marín Almazán, Carlos Marín, Juan Ramón Fernández (art. 144 bis inc. 1o agravado por el artículo 142 inc. 1o, conf. ley 21.338 del C.P.); Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes, por 23 hechos, en perjuicio de Raúl Herrera, Manuel Frías, Nicolás Frías, Ricardo Larrea, Aldo Capurro, Ricardo Alliendes, Silvia Rosa Alliendes, Eva Sbarbati de Alliendes, Roberto Larrea, Carlos Tassín, Julio Santiago Quiroga, Juan Miguel Becerra, Rodolfo Gerardo Arancibia (art. 144 bis inc. 1o ­conf. ley 14.616­ agravado por el artículo 142 inc. 1o y 5°, según ley 20.642 del C.P.) y Mario Eduardo Venditti, Reynaldo González, Emilio Luque Bracchi, Horacio Ferraris, Mauricio López, Héctor Osvaldo Zuin, Raúl Walter Larroulet, Virginia Suarez, Sergio Larroulet, Segundo Alliendes (en relación con su primera detención) ­art. 144 bis inc. 1o agravado por el artículo 142 inc. 1o y 5°, según ley 21.338 del C.P.; Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas por 14 hechos, en perjuicio de: Mario Luis Santini (Art. 80 inc. 2o ­según redacción ley 11.221­ y 4o ­según redacción ley 20.642 del C.P) Virginia Suarez, Manuel Alberto Gutiérrez, María Eva Fernández de Gutiérrez, Juan Manuel Montecino, Jorge Albino Pérez, Emiliano Pérez, Julio Pacheco, Elvira Orfila Benítez, Mauricio López, Héctor Osvaldo Zuin, María del Carmen Marín Almazán, Carlos Marín, Juan Ramón Fernández (Art. 80 inc. 2o y 6o según ley 21.338 del C.P.); Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por 32 hechos, en perjuicio de Horacio Larroulet, Carlos Moyano, Raúl Armando Larrea, Margarita Tapia, José Blas Made, Vivian Acquaviva, María del Carmen Marín Almazán, Carlos Marín, Juan Ramón Fernández, Virginia Suarez, Sergio Larroulet, Raúl Herrera, Manuel Frías, Nicolás Frías, Ricardo Larrea, Aldo Capurro, Ricardo Alliendes, Silvia Rosa Alliendes, Eva Sbarbati de Alliendes, Roberto Larrea, Raúl Walter Larroulet, Segundo Alliendes, Carlos Tassín, Julio Santiago Quiroga, Juan Miguel Becerra, Rodolfo Gerardo Arancibia, Mario Eduardo Venditti, Reynaldo González, Emilio Luque Bracchi, Horacio Ferraris, Mauricio López, Héctor Osvaldo Zuin (art. 144 ter. 1o y 2o párrafo del CP, ley 14.616); Robo agravado por el uso de armas de fuego, por 12 hechos, en la vivienda de Julia Jofré y su hijo Mario Luis Santini, en la vivienda del grupo familiar compuesto por María Hayde Moreno, su padre y sus hijos Virginia y Rodolfo Suárez, en la vivienda de Sergio, Raúl y Horacio Larroulet, en la vivienda de Reynaldo*

*Fecha de firma: 27/11/2014
Firmado por: WALTER RICARDO BENTO, JUEZ FEDERAL Firmado(ante mi) por: GABRIELA DEL CAMPO, Secretaria*

18

Poder Judicial de la Nación JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

*González, en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Segundo Alliendes y Eda Sbarbati y sus hijos Ricardo y Silvia Alliendes, en la vivienda de Carlos Jacinto Tassín (art. 166 inc. 2o, texto según ley 20.642 del C.P.) y en la vivienda de Elida Menichelli y sus hijos Marta, Raúl, Carlos y Mauricio Amílcar López; en la vivienda de Carlos Marín; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Albino Pérez y Mafalda Pereyra y sus hijos Gustavo, Jorge, Rosa, Graciela y Verónica, en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Emiliano Pérez e Isabel Güinchul, en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Julio Pacheco y Nora Otín; el cometido en perjuicio de Nora Otín (sustracción de dinero) ­art. 166 inc. 2o, texto según ley 21.338 del C.P.­; Robo simple, por 1 hecho, en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Margarita Tapia y Aldo Capurro (art. 164 del C.P. en su redacción actual); Violación agravada por 1 hecho en perjuicio de Vivian Gladys Acquaviva (art. 119 inc. 3o agravado por el art. 122, texto originario del C.P.); como Autor del delito de Asociación ilícita en calidad de jefe u organizador de la misma (artículo 210 bis del C.P., según redacción actual).*

1. Señor Presidente [↑](#footnote-ref-1)